

geniero Civil, en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto No. 564, que otorga el exequátur de Ingeniero Topógrafo a la
Ing. Neida Ananías Tavares Peña.
(G. O. N° 8968, del 22 de Enero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 564

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 6202, de fecha 22 de febrero de 1963, que modifica el artículo 3 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros topógrafos y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

DE C R E T O :

UNICO.—Otorga exequátur a la Ingeniera Neida Ananías Tavares Peña, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto No. 565, que concede sendas Jubilaciones del Estado a los señores Santiago Simonó Amador y Rosa Ofelia García Vda. Oliveri.
(G. O. Nº 8968, del 22 de Enero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 565

VISA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de junio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

DE C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Santiago Simonó Amador una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales; y

b) A la señora Rosa Ofelia García Vda. Olivieri, una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY